

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 113/2005, de 26 de abril, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Maristán Nazarí en Granada.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3, del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural, y compitiendo según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El Maristán Nazarí localizado en Granada posee unos valores excepcionales que lo hacen merecedor de la categoría de Monumento. Asentado sobre una edificación anterior, fue fundado por el sultán Muhammad V en el siglo XIV, como hospital para recoger a los enfermos pobres musulmanes, aunque también funcionó como manicomio, constituyendo junto al Hospital de Moriscos de Granada, el único vestigio conocido con esta finalidad en Al-Andalus. En el siglo XV se ubicó en este edificio la Casa de la Moneda y con posterioridad sufrió numerosas reformas relacionadas con sus cambios de usos, convirtiéndose en almacén de vinos en el siglo XVIII, mientras que en el XIX actuó como presidio y casa de vecinos. Gracias a las intervenciones arqueológicas se ha podido recuperar este edificio singular, documentando las diferentes remodelaciones a las que se vio sometido.

Hay que destacar del inmueble del Maristán la lápida fundacional del edificio, en forma de arco de herradura, realizada en mármol blanco, y dos leones de mármol gris que en su momento flanquearon la alberca del hospital. Estas piezas se encuentran actualmente en la Alhambra.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 22 de marzo de 1985 (publicada en el BOJA número 35, de 17 de abril de 1985) incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, a favor del yacimiento «Ruinas del Maristán Nazarí» en Granada, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración, la Real Academia de Bellas Artes de Granada, en fecha de 1 de abril de 2004 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Granada en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2004.

De acuerdo con la legislación aplicable, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 75, de 19 de abril de 2004) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados que intentada la notificación no se pudo realizar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 18, de 27 de enero de 2005 y su exposición en tablón de edictos de los Ayuntamientos de Granada y Santa Fe (Granada).

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo previsto en el artículo 14.2 y en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, al que de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de abril de 2005,

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Maristán Nazarí en Granada, cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Incluir el Monumento y el entorno declarados en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Instar la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artícu-

los 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de abril de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

DENOMINACION

- a) Principal: Maristán Nazarí.
- b) Accesorias: Hospital árabe.
Casa de la Moneda.

LOCALIZACION

- a) Provincia: Granada.
- b) Municipio: Granada.
- c) Ubicación: C/ Portería de la Concepción y C/ Bañuelo.

DESCRIPCION

El Maristán Nazarí en Granada se sitúa en la ladera sur de la colina del Albaicín, junto a la Puerta de los Tableros o Bab al-Difaf, conocida actualmente como Puente del Cadí, que cerraba el acceso a la ciudad por el cauce del río. Según documentación árabe del siglo XV, existía un barrio denominado de la qawraya que formaba parte de la Alcazaba Qadima, éste se identifica con la parroquia de San Juan de los Reyes, donde se halla el Maristán.

Este edificio fue fundado por el sultán Muhammad V en el S. XIV como hospital para recoger a los enfermos pobres musulmanes, aunque parece que al final se destinó a manicomio. La obra se inició en el año 1365 y finalizó en el 1367, debiéndose su rápida construcción en parte a la preexistencia de otra edificación, documentada en las excavaciones arqueológicas.

A lo largo de su extensa vida ha tenido numerosos usos, convirtiéndose en Casa de la Moneda en el siglo XV y posteriormente tras un breve período de tiempo pasó a ser propiedad de los frailes mercedarios descalzos del Convento de Belén. En el siglo XVIII se transforma en almacén de vinos, adaptándose en este momento a su uso industrial con la ampliación de salas. Sin embargo es en época contemporánea cuando se realizan la mayoría de las reformas, pasando a ser casa de vecinos, excepto por un período indeterminado de tiempo que funcionó como presidio.

Bajo el edificio nazarí se han documentado los restos de una qawraya, que permitía subir el agua del río mediante carros o caballerías. Se trata de dos muros paralelos que definen un amplio pasillo, flanqueado por gruesas murallas de tapial que indican un origen anterior al edificio del Maristán. A partir del siglo XI, la ciudad se desarrolla hacia el llano, rodeándose por un recinto amurallado que en este momento dejaba el río en parte intramuros, por lo que la qawraya perdía su función original. Las fuentes documentan hacia 1162 la destrucción parcial de ésta durante los enfrentamientos con los almohades.

El edificio nazarí presenta planta rectangular y se articula en cuatro crujías que se disponen alrededor de un patio central, donde se localiza una alberca. Las crujías se dividen en estancias cuadradas comunicadas entre sí, que contaban con un pavimento de mortero rojo sobre una capa de yeso. Delante de las salas se hallaba una galería que conectaba directamente con el patio.

Las excavaciones arqueológicas localizaron en la zona del patio un pavimento mixto, por un lado formado por guijarros

de tamaño medio y por otro lado por una solería de barro. La alberca, localizada en el centro de este patio, cuenta con unos muros de mortero de cal grasa, revestidos para su impermeabilización. Posteriormente se añadió un segundo cuerpo, en este caso con ladrillo dispuesto a soga y tizón. El pavimento de la alberca es de grandes losas de barro dispuestas sobre un preparado de cal. Según las fuentes, los dos lados menores de la alberca del hospital nazarí estaban flanqueados por dos leones de mármol gris, actualmente localizados en la Alhambra.

La intervención arqueológica de la crujía sur permitió documentar una arqueta y todo un sistema hidráulico relacionado con el sistema de desagüe y drenaje de la alberca. El muro oeste de la arqueta presenta en su parte inferior una gran oquedad muy irregular que comunica mediante un acceso acodado con un canal. Su función sería la de recoger el agua del desagüe de la alberca y evacuarlo.

Uno de los elementos más llamativos del edificio, por su singularidad, era la portada principal que centraba la crujía norte, hoy desaparecida. Su composición, encuadrada por pilastras laterales, mostraba un único hueco adintelado, enmarcado lateralmente por paneles con decoración geométrica y coronado con una inscripción cúfica a manera de arco adintelado, único ejemplar conservado en Granada. Una cenefa de doble cinta entrecruzada contorneaba los distintos paneles. En las últimas excavaciones se han podido registrar elementos decorativos pertenecientes a esta portada.

En la portada se halló la lápida fundacional del edificio, realizada en mármol blanco, con inscripciones, en forma de arco de herradura y que actualmente se encuentra expuesta en el Museo de Arte Hispano-musulmán de la Alhambra.

Este edificio albergó la Casa de la Moneda en el siglo XV. Este conllevó la remodelación de parte de las estancias fundamentalmente para crear una gran sala en el cuerpo alto de la crujía sur, denominada Sala del Tesoro. Aquí se localizaron dos escudos, uno datado en el período de Carlos V y el otro en el de Felipe II.

Posteriormente pasó a manos privadas, siendo donado o vendido a censo a los frailes mercedarios descalzos del Convento de Belén. En el siglo XVIII se convirtió en almacén de vinos y es en este momento cuando se vio sometido a una serie de reformas estructurales. Su uso industrial supuso la ampliación de salas para convertirlas en almacenes donde se instalaron tinajas.

En época contemporánea pasó a ser presidio y luego casa de vecinos, rompiendo la unidad funcional. A mediados del siglo XIX, se realiza su demolición, a excepción de parte de la portada que se hizo más tarde. Gracias a las intervenciones arqueológicas se han sacado a la luz las diferentes crujías, documentándose un gran número de estructuras, actualmente la mayoría de ellas protegidas por una capa de geotextil para evitar la pérdida de masa en los alzados.

DELIMITACION DEL BIEN

La delimitación del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, del Maristán Nazarí se ha realizado teniendo en cuenta los resultados de los trabajos arqueológicos junto con un estudio bibliográfico de las fuentes existentes.

El edificio del Maristán se encuentra limitado al oeste por la calle Bañuelo, mientras que al este es medianero con una hilada de casas adosadas al muro perimetral, que dan a la calle Concepción de Zafra, y que son construcciones contemporáneas. Su fachada norte queda frente a una pequeña plaza elevada, que da acceso al Convento de la Concepción, y la calle de la Portería de la Concepción.

Según documentos del S. XVIII, la Casa de la Moneda -ubicada en dicho edificio por los Reyes Católicos- limitaba al sur con un solar, lo que indica que en esos momentos la zona estuvo libre de edificaciones. Actualmente se levanta un inmueble de apartamentos, medianero con el Maristán

Nazarí y enjalbegado sobre parte de las salas inferiores del cuerpo sur.

El Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, del Maristán Nazarí en Granada queda delimitado mediante una figura de forma rectangular, siendo sus lados los límites del mismo y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	X	Y
1	447.489	4.115.095
2	447.507	4.115.062
3	447.484	4.115.050
4	447.467	4.115.085

Las parcelas afectadas por la delimitación se sitúan en la manzana 75-51-5 de la ciudad de Granada, según los datos del Centro de Gestión Catastral y Tributaria, y son las siguientes:

- Parcela 06 Parcela afectada en su totalidad.
- Parcela 07 Parcela afectada en su totalidad.

DELIMITACION DEL ENTORNO

La delimitación del entorno se ha realizado teniendo en cuenta el contexto en el que se integra el Bien, fundamentalmente con el objeto de controlar la afección que el impacto visual le pueda causar al inmueble.

El entorno del Bien de Interés Cultural queda delimitado mediante una figura poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	X	Y
5	447.493	4.115.098
6	447.518	4.115.050
7	447.491	4.115.035
8	447.486	4.115.031
9	447.481	4.115.042
10	447.481	4.115.042
11	447.474	4.115.058
12	447.472	4.115.057
13	447.470	4.115.061
14	447.460	4.115.056
15	447.458	4.115.059
16	447.454	4.115.057
17	447.444	4.115.075
18	447.452	4.115.078
4	447.467	4.115.085
3	447.484	4.115.050
2	447.507	4.115.062
1	447.489	4.115.095

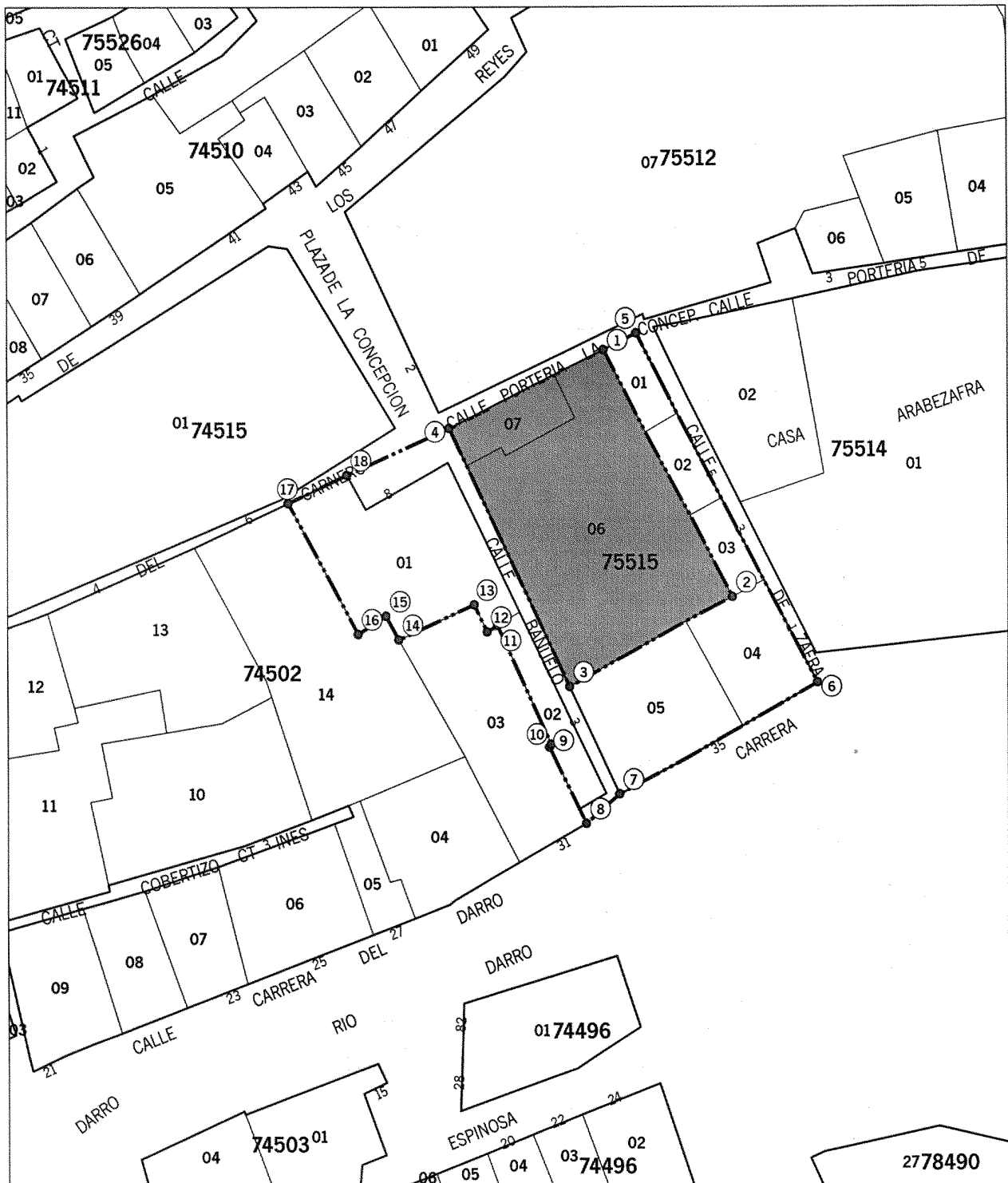
La delimitación afecta a las siguientes parcelas:

Manzana 75-51-5:

- Parcela 01 Afectada totalmente.
- Parcela 02 Afectada totalmente.
- Parcela 03 Afectada totalmente.
- Parcela 04 Afectada totalmente.
- Parcela 05 Afectada totalmente.

Manzana 74-50-2:

- Parcela 01 Afectada totalmente.
- Parcela 02 Afectada totalmente.



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales
Servicio de Protección del Patrimonio Histórico

Declaración de Bien de Interés Cultural	
Maristán Nazari	
Provincia: Granada Municipios: Granada	Plano Clave: Fecha: 04/05/2004
Título del plano: Delimitación del Bien y entorno	Categoría: Monumento
Cartografía base: Cartografía Catastral Urbana. C.G.C. y C.T. Gerencia Territorial Granada-Provincia. 2003	<div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="margin-right: 10px;"> </div> <div style="margin-right: 10px;"> <p>Delimitación del Bien</p> <p>Entorno del Bien</p> </div> <div style="margin-right: 10px;"> <p>N</p> </div> </div> <p>Escala</p>

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 28 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 2193/04-S.1.ª, interpuesto por Plataforma en Defensa de los Derechos de los afectados por las vías pecuarias y doña Rosario Orti Cossio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, se ha interpuesto por Plataforma en Defensa de los Derechos de los Afectados por las Vías Pecuarias y doña Rosario Orti Cossio, recurso núm. 2193/04-S. 1.ª, contra la desestimación del recurso de alzada, interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueba el deslinde parcial de la Vía Pecuaria «Cordel de Mestanza», en su tramo 4% en el término municipal de Andújar (Jaén) (V.P. 373/01), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2193/04-S.1.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico.- Juan López Domech.

UNIVERSIDADES

ACUERDO de 22 de febrero de 2005, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueban las Normas procedimentales para la elaboración de disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno y régimen del Boletín Informativo de la Universidad de Málaga.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE del 24) establece que en los términos de dicha norma, la autonomía de las universidades comprende la elaboración de sus Estatutos y de demás normas de régimen interno.

Asimismo, la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andalucía de Universidades (BOJA del 31) establece que las universidades públicas andaluzas, en su calidad de Administraciones Públicas, y dentro de la esfera de sus competencias, ostentarán las prerrogativas y potestades propias de las mismas y, en todo caso, la potestad de reglamentación de su propio funcionamiento y organización.

Los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 145/2003, de 3 de junio (BOJA del 9 de junio), en su artículo 18, encomiendan al Consejo de Gobierno de ésta, la competencia para aprobar y modificar los reglamentos de desarrollo de dichos Estatutos, pero sin establecer ningún procedimiento que regule la correspondiente producción normativa.

Se hace pues necesario, al igual que ya ocurre en la producción normativa de otros órganos colegiados de gobierno de la Universidad de Málaga, como el Claustro Universitario, establecer un procedimiento que regule la elaboración de las mencionadas normas reglamentarias, respetando el derecho de audiencia al que se refiere el artículo 105, letra a), de la Constitución Española, y el requisito básico de publicación de las disposiciones administrativas en el diario oficial que corresponda, al que alude el artículo 52, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14 de enero).

Por otro lado, los citados Estatutos, en su artículo 10, establecen que los acuerdos adoptados por los órganos generales se les darán publicidad en el Boletín Informativo de la Universidad, pero sin regular la posibilidad de que dicho boletín incluya informaciones complementarias, ni regular aspectos tales como la edición y distribución del mismo.

Resulta, pues, necesario abordar ambas cuestiones, lo que, dada su evidente relación y por razones de economía normativa, parece oportuno se lleve a cabo en un mismo texto normativo.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en uso de la competencia que le confiere el mencionado artículo 18 de los Estatutos de dicha universidad, y en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2005, acuerda aprobar las siguientes normas.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito de aplicación.

La presente normativa será de aplicación a la elaboración de todas las disposiciones reglamentarias de carácter general cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de ésta y demás normas aplicables, a excepción de la elaboración de los Reglamentos de las Juntas de Centros, y de los Consejos de Departamento, que se efectuará de acuerdo con las previsiones de los artículos 42.h) y 59.l), respectivamente, de los Estatutos de la mencionada universidad.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION Y APROBACION

Artículo 2. Iniciativa.

La iniciativa para la presentación al Consejo de Gobierno de las normas a que se refiere el artículo 1, para su aprobación, corresponderá al/a la Rector/a de la Universidad de Málaga o a un tercio de los miembros del citado órgano colegiado de gobierno.

Los promotores de la iniciativa elaborarán un borrador de anteproyecto de la correspondiente normativa, para lo cual podrán contar con el asesoramiento técnico de los correspondientes servicios administrativos de la Universidad de Málaga.

Artículo 3. Difusión pública.

A efectos exclusivamente informativos, la Secretaría General procederá a la difusión del borrador de anteproyecto entre los miembros de la comunidad universitaria, mediante su inserción en el Boletín Informativo de la Universidad de Málaga, en su edición electrónica.

Artículo 4. Trámite de audiencia.

1. La Secretaría General remitirá a los miembros del Consejo de Gobierno un ejemplar del borrador de anteproyecto.